



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de febrero de 2022**

|                           |                                                                       |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>            | Incidente Desacato                                                    |
| <b>Accionante</b>         | Daniel Alejandro Ossa Villalobos.                                     |
| <b>Accionada</b>          | Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- |
| <b>Radicado</b>           | 2021-467                                                              |
| <b>Auto Sustanciación</b> | 0149                                                                  |
| <b>Asunto</b>             | Tercer requerimiento.                                                 |

Toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad responsable para que se proceda conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a darle cumplimiento al fallo de tutela proferida con ocasión de la acción instaurada por Daniel Alejandro Ossa Villalobos quien se identifica con la C.C. 1.017.247.069 contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV- y que dicha entidad no ha dado cumplimiento real y efectivo a la orden impartida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 17 de enero de 2022, con fundamento en el Art. 52 de la misma norma, se abre trámite incidental, para la acción de desacato.

En consecuencia, se ordena oficiar al Dr. Enrique Ardila Franco, en calidad de Director Técnico de Reparación, para notificarle la apertura del trámite incidental, a partir de la cual se le corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y advirtiéndose de las sanciones que conlleva el incumplimiento del fallo de tutela, como son el arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal según el artículo 27 de la norma citada.

Notifíquese el contenido del presente auto al Dr. Enrique Ardila Franco, en calidad de Director Técnico de Reparación y al Dr. Ramón Alberto Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**